



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

RESOLUCIÓN N°0047

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 29/03/16

VISTO:

El Expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N°08030-0000646-7, mediante el cual se tramita la solicitud de los Defensores Públicos Adjuntos sobre la aplicación del Artículo 61 Inciso 3 de la Ley 13.014, y;

CONSIDERANDO:

Que, los defensores públicos adjuntos se presentaron solicitando su equiparación salarial con la de los defensores públicos, por cuanto los mismos se encontrarían realizando iguales funciones y teniendo las mismas responsabilidades que los defensores públicos; por lo que entienden que en este contexto no se estaría respetando el Principio Constitucional de “igual remuneración por igual tarea”;

Que, al respecto manifiestan que se encuentran en un mismo pie de igualdad para acceder al cargo, tienen el mismo sistema de selección y remoción, y actúan ante los mismos órganos jurisdiccionales, teniendo la misma cantidad de turnos;

Que, la Ley N°13014 creó el Servicio Público Provincial de Defensa Penal, como “*un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial, el cual ejercerá sus funciones sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura y actuará en coordinación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la defensa de los derechos individuales de las personas*”;

Que, el Defensor Provincial dirige y representa al Servicio Público Provincial de Defensa Penal y es responsable de su organización y buen funcionamiento, (Art. 21 Inc. 10, ley 13014) “*organiza la estructura de administrativa del Servicio Público Provincial de Defensa Penal*” (art. 21 inc. 16, ley 13014);

Que, es importante destacar que por Resolución 18 del año 2014 el Ministerio Público de Defensa determinó la estructura, utilizando la herramienta de análisis por la cual se determina el peso del puesto de cada estrato según su horizonte temporal, esta herramienta llamada “La organización requerida” del Dr. Elliot Jaques fue utilizada con la participación de los Defensores Regionales y el Defensor Provincial y en el trabajo realizado se llegó a la conclusión que tanto los Defensores Públicos como los Defensores Públicos Adjuntos tienen el mismo horizonte temporal: nivel III de 1 a 2 años, que es lo que les llevaría su tarea más larga. Esto quiere decir que no se encuentra a nivel técnico diferencias en el peso del puesto lo que va en concordancia con una misma remuneración, siendo una evidente inequidad, lo establecido en la Ley de creación de nuestro organismo;

Que, la Ley 13218 creó los cargos de los empleados y funcionarios del Ministerio Público de la Defensa, dentro de la cual se destinaron 24 cargos para Defensores Públicos y



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

60 cargos de Defensores Públicos Adjuntos para la Segunda Circunscripción Judicial del SPPDP, por lo que el Servicio no cuenta con la autonomía suficiente para poder crear cargos mas allá de los establecidos por la ley de referencia;

Que, por su parte, la Dra. Fabiana Graciela Pierini Defensora Pública de la Cuarta Circunscripción Judicial de Santa Fe, en fecha 30 de octubre de 2015 inicio las actuaciones para lograr la equiparación de su cargo conforme al artículo 61 inc. 2 de la ley 13.014, resultando de su pedido la sanción de la Ley 13.495 por la cual se establece que aquellos Defensores Generales que sean designados como Defensores Públicos y/o Defensores Adjuntos percibirán lo establecido en el artículo 61 de la Ley 13.014;

Que, en el año 2015 el Diputado Eduardo Tonioli, presento ante la Legislatura Provincial un Proyecto de Ley para la equiparación de los cargos, el cual no fue tratado en las sesiones de ese año;

Que, en definitiva el problema derivado de la inadecuada legislación aprobada excede las atribuciones del Defensor Provincial; considerando que mas allá de la autonomía funcional y la autarquía financiera que posee el Ministerio Publico de la Defensa y, existiendo aun presupuesto disponible; la falta de creación de cargos por ley hace que resulte imposible la habilitación para el efectivo pago;

Que, si bien la solución dependerá entonces de la sanción de una ley, esto no impide que formalmente entre las facultades a cargo de la Defensoría Provincial se disponga lo necesario para que esta situación sea visibilizada, requiriendo a los Poderes del Estado, que se tomen las medidas del caso para repararla y, por otro lado dando tratamiento dentro del Consejo de Defensa a un nuevo proyecto de ley que repare esta y otras innumerables deficiencias que obstaculizan seriamente la autonomía funcional y administrativa y autarquía financiera de este Ministerio Público de la Defensa;

POR ELLO,

EL DEFENSOR PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Establézcase la equiparación de funciones desarrolladas por los Defensores Públicos Adjuntos con las correspondientes a las ejercidas por los Defensores Públicos.

ARTICULO 2°: Solicítese a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, la confección y remisión del mensaje de Ley que permita la creación de los cargos y partidas presupuestarias necesarias para atender lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente.

ARTICULO 3°: Regístrese.Cumplido, archívese.